

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1810,

Comenzó la sesion por la lectura de un oficio de la Regencia, comunicado por el Ministro de Hacienda, manifestando la necesidad de proveer la intendencia de los cuatro reinos de Andalucía, vacante por muerte del señor Durán. Y á propuesta del Sr. Traver se pasó á la comision de Hacienda, donde ya se entendia en cierta proposicion sobre el particular.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de Justicia, que aprobaba la propuesta del Consejo sobre establecimiento de manda forzosa de 12 rs. en cada uno de los testamentos que se reciban en la Península, y de tres pesos en los de América, á beneficio de las viudas, cautivos y personas desvalidas, con la condicion que esto sea durante la guerra y diez años despues: este noble pensamiento ocasionó una discusion útil, en que hablaron los Sres. Diputados siguientes:

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Señor, hablando en este punto por la América, en la parte que me toca su personería y voz, diré que, siempre fácil, siempre generosa, ha acordado todos los donativos que se exijan de ella, de cuya gratitud soberana tiene V. M. monumentos muy patentes desde el tiempo del Sr. Felipe II, Felipe V. y Fernando VI, por los cuales no puede menos de merecer los mayores elogios. La solicitud del presidente de Castilla es una memoria muy laudable. La América la aprobará y alabará, reconociéndola como una providencia muy sábia, muy justa, y conforme á las leyes de la caridad y de la justicia, al paso que lo es tambien á las del cristianismo. Es suave en el modo, porque es una cantidad sumamente corta la que se señala; y aunque es algo mayor la que deberá exigirse en la América, es muy proporcionada á la riqueza de aquellos países. Es muy conveniente que se haga á los testadores este recuerdo de hacer tan buen servicio á su Pátria en el último momento de la vida. Así,

pues, espero que la contribucion llegará á subir á mucho más de los tres pesos que se señalan; que el proyecto será generalmente aprobado por todos los habitantes de la América. Por lo demás, debo manifestar que en la América existe el oficio de colector de las mandas de los testadores, y por consiguiente no es necesario que en ella se establezcan las Juntas patrióticas.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, no puedo menos de apoyar este pensamiento, pues no solo lo recomienda poderosamente la religion, sino que al mismo tiempo es á mi parecer un grande golpe de política, y el mayor que podemos dar en esta parte. Napoleon verá que, no solo se reunen á combatirle todos cuantos españoles viven en el dia, sino que aun los mismos muertos le hacen guerra.

Además, en todas partes hay costumbre de hacer algunos legados ó mandas de semejante naturaleza: en mi provincia (Guadalajara) tienen los testadores que hacer cierta manda para la redencion de cautivos. Y así á mi entender, por las mismas razones, me persuado que debe establecerse esta, y que será muy bien recibida, y aun creo que deberá aumentarse con lo que se recauda para la redencion de cautivos; pues si entre nuestros padres se procuraba redimir á los que tenían la desgracia de quedar cautivos de los moros, ¿quiénes son más cautivos que los desgraciados españoles, que defendiendo su Pátria caen en poder de los franceses, peores que los moros? Y así, por mi parte, me conformo con el proyecto.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Me parece que el proyecto es muy noble y bueno en todas sus partes; pero no puedo menos de llamar la atencion de V. M. á fin de que no se señale el término de diez años. Está muy bien que mientras dura la presente guerra se le dé la inversion que se propone; pero como no cabe duda en que ésta ha de tener un término, podrá despues dársele el destino de socorrer á estos que llamamos inválidos, ú otras necesidades de esta clase. Por otra parte, se debe tener presente que en los últimos momentos de la vida todos los hom-

bres son muy generosos, y así se ve que por esta razón está convertida en el día en obras y fundaciones piadosas la mayor parte del territorio de nuestra España, pues no hay duda alguna que en aquellos momentos tan apurados, cada uno quiere redimir sus peccadillos con semejantes mandas, porque estas obras de misericordia son muy gratas y aceptables á Dios, como nos lo recomienda el Evangelio, de cuyas máximas se siente dominado el hombre en aquel trance. Por lo mismo, penetrándose todos de lo justo y santo de semejantes mandas, no dudo que llegará á subir á una cantidad muy crecida, que podrá destinarse á las necesidades más precisas y urgentes; y respecto de que estas son perpétuas, creo que también debe serlo la contribucion que propone el proyecto.

El Sr. ARGÜELLES: Se me ofrecen algunos reparos que expondré á V. M. sin ánimo de oponerme al proyecto en general, que en el fondo me parece muy laudable. En primer lugar, la cosa no tiene todo el carácter de justicia que se requiere, porque no guarda ninguna proporcion: puede haber herencia para quien sea muy poca cosa la manda de 12 rs., y puede haberla para quien sea demasiada. Convendría, pues, que el autor señalase una cuota proporcional al valor de las herencias. Como todos tienen la facultad de hacer su testamento como les parezca y guste, convendría que desde luego se señalase la parte que habían de entregar con respecto á sus haberes; y para evitar arbitrariedad en esto, convendría que se fije la cuota proporcionalmente, y no igual en todos. En segundo lugar, en cuanto al término de su duracion, siento mucho ser de opinion contraria á la del señor preopinante, pues debemos ser consecuentes y no debemos olvidar que desde el 24 de Setiembre ninguna contribucion debe ser perpétua; pues si conviene que lo sea, es preciso que las Córtes futuras, que son las únicas que tendrán el derecho de continuarlas, determinen segun les parezca más justo y conforme á equidad. Por lo que hace á la recaudacion de estas mandas, me parece que podrá encargarse de ella el gobierno económico de su respectiva provincia; y en cuanto al repartimiento de estos productos, creo no debe confiarse al Poder ejecutivo, porque esto ofrece muchas dificultades, ni tampoco enteramente á las juntas patrióticas de las provincias, por la multitud de solicitudes que producirían ellas, sino únicamente que aquellas que de cerca están tocando la necesidad respectiva de sus convecinos podrán informar y remitir el expediente, para que la Regencia con presencia de otras necesidades disponga lo más conveniente.

El Sr. OSTOLAZA: Yo no encuentro inconveniente alguno en que sea perpétua esta contribucion, pues las presentes Córtes pueden muy bien establecerla así, y del propio modo las futuras podrán si quieren alterarlo. Se debe tener presente que se trata no solo de atender á las necesidades de la presente guerra, sino concluida ésta, á las de los expatriados que se hallan privados de todos sus bienes. (Aquí ponderó estas necesidades con varios ejemplos de esposas, hijos etc. que han perdido su apoyo.) Así, mi dictámen es que sea perpétua esta contribucion, y que se extienda á socorrer á todos los españoles que se hayan desgraciado en esta guerra.

El Sr. CANEJA: Me parece inútil discutir tan largo tiempo sobre una cosa que todavía no está aprobada si se ha de admitir ó no. El gobernador del Consejo remite solo el proyecto para enunciarlo, y despues que se haya admitido, le dará la competente extension, y entonces podrá discutirse segun convenga.

El Sr. CAÑEDO: Me parece que el interés de la causa pública y la fama póstuma de la Nacion española se

interesan á la vez á la admision de este proyecto: á mi entender, la comision ha llenado completamente su deber en este encargo de un modo muy laudable. El Consejo de Castilla, por medio de su gobernador D. José Colon, ha sido el eco por donde ha respirado el heroismo de los españoles. Esta medida podrá producir fondos considerables, y muy suficientes para subvenir á las grandes urgencias y al auxilio de las personas recomendables que han sacrificado sus bienes en esta causa. Pues además que la caridad cristiana recomienda siempre semejantes limosnas ó auxilios, con mucho mayor motivo deberá entenderse esto en el día á favor de tan nobles patriotas. La amortizacion de los bienes eclesiásticos ha nacido en parte de la caridad cristiana, así como la fundacion de los vínculos y mayorazgos ha provenido muchas veces de la vanidad ó sugerencias equivocadas; pero en el día no se trata de formar vinculaciones, ni de amortizar bienes; solo sí del desprendimiento momentáneo de una corta parte de los bienes que para siempre van á dejarse. Así apruebo el dictámen de la comision, con la condicion que el repartimiento de la cuota señalada esté únicamente á cargo de las Juntas patrióticas con total independancia del Gobierno.

El Sr. RICH: A mí me parece muy laudable el proyecto; pero me opongo á que se establezca en él la pena de nulidad en los testamentos en que se omitan estas mandas. Esto seria atacar el derecho de propiedad. El testador, especialmente en la hora de su muerte, se considera como un Soberano, con amplias facultades para disponer de su familia y bienes. La voluntad del testador ha sido siempre respetada, y con mucha más razón se han considerado muy privilegiados los testamentos de los militares.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, por mi voto apruebo el plan en todas sus partes; pero sin embargo, me parecen dignas de atenderse las reflexiones que ha hecho el Sr. Argüelles no tanto porque se discuta sobre ellas en este momento, cuanto porque se hagan presentes al Consejo, á fin de que cuando venga el reglamento no se pierda más tiempo, teniendo que hacer despues nuevas discusiones. En cuanto á la objecion del señor preopinante sobre el derecho de propiedad, me parece que de ningun modo se ataca en este proyecto; pues es indudable que el Soberano tiene siempre el derecho para imponer contribuciones lo mismo al que está gozando de sobrada salud, como al que está para morir. Pero me parece que siempre debe guardarse una justa proporcion entre las mandas y las riquezas de los testadores. Así, para evitar toda desproporcion, deberá ser la cuota relativa á sus haberes. Porque eso de que uno que deja en su testamento 20.000 ducados quede igualmente libre con pagar los 12 rs. que otro que tenga 1.000, no me parece conforme. Y aunque en las actuales circunstancias los testadores ricos inflamados por su patriotismo dejarán mandas muy crecidas, como el patriotismo no siempre estará en tan alto grado, convendría que se fijase esta proporcion que ha propuesto el Sr. Argüelles. En lo demás, apruebo el pensamiento.

El Sr. Baron de ANTELLA: Señor, haré algunas observaciones sobre este particular. La comision ha tenido presentes varios motivos cuando dió su dictámen. En primer lugar, no puede dudarse que la misma legislacion que señala el derecho de testar, prescribe también el modo de hacerlo. En cuanto á la pena de nulidad de los testamentos que no contengan aquella manda, la comision ha creído que no debía hablar de ello, por la razón de que basta el ser español, y estar penetrado de sentimientos patrióti-

cos para no necesitar de otros estímulos. La voz de Pátria es más fuerte que todas las leyes penales. Por lo que toca á la disposicion de que haya de ser el *mínimum* 12 rs., me parece asimismo muy prudente; pues aunque estoy conforme con el Sr. Argüelles sobre que la cuota guarde proporción con la herencia, debo manifestar que la comisión no ha querido señalar un límite á la voluntad de los testadores, contentándose únicamente con señalarles el *mínimum*, persuadida que para cualquier hombre que tenga piedad y amor á su Pátria, el mejor medio para lograr que contribuya más es dejar á su libertad el dar lo que quiera. También ha tenido presente la comisión que de otro modo se perdería demasiado tiempo en hacer la liquidación de los bienes del testador.

El último reparo que se ha propuesto sobre que no sea el Poder ejecutivo quien disponga de estos productos, también se ofreció á los señores de la comisión, y tomaron el prudente medio de que ni el Gobierno dispusiese de ellos á su arbitrio, ni se encargase tampoco su distribución á las Juntas patrióticas, sino que estas informen al Gobierno de las necesidades que haya en las provincias, á cuyo socorro están destinados aquellos fondos; y en vista de estos informes, podrá el Gobierno con conocimiento hacer la distribución de dichos productos. De este modo se concilian ambas opiniones, y se zanján todos los inconvenientes.

El Sr. QUINTANA: Señor, se adapta tanto el plan de este proyecto con mi modo de pensar, que no puedo menos de aplaudir que se vayan desvaneciendo por V. M. varios errores que por desgracia estaban demasiado extendidos; estos hechos traen á mi memoria otros de algun modo tristes: en el año de 1787 propuse al mismo Consejo una cosa semejante á la que ahora se trata de establecer. Apoyo la opinion del Sr. Argüelles, pues no me parece justo que la contribucion sea igual para todo, sino proporcional á los bienes del testador. En nuestros dias hemos visto establecerse y aprobarse generalmente el derecho de las herencias transversales, el cual, bien administrado, ó aumentándole si conviene, podrá subir á un cantidad crecidísima; y es muy justo que los defensores de la Pátria cuenten con este auxilio para sus madres, hijos, y aun para sus propias necesidades cuando estén inválidos. V. M. puede gravar la última voluntad; y si antes de ahora hemos visto gravadas las herencias en varias cantidades, ¿por qué hemos de extrañar que se haga ahora con un motivo tan justo, y al cual todos estamos obligados como hombres y como ciudadanos? En cuanto á la duracion, soy de parecer con el señor preopinante que se manifiesten estas reflexiones al Consejo para que las tenga presentes al tiempo de evacuar el informe que se le pide: no precisamente con el objeto de que la contribucion sea perpétua, sino que dure al menos mientras subsistan las actuales circunstancias.

El Sr. ANÉR: Siento que se prolongue demasiado una cosa que desde luego parece tan admisible; en mi dictámen, la contribucion debe ser perpétua. Considero que los caudales que de ella se recauden deben ser distribuidos por las Juntas patrióticas en las mismas provincias, sin necesidad de dar parte de ello á la Cámara. Por lo respectivo á la cantidad, me parece justo que las mandas se limiten solo á la de 12 rs. en su *mínimum*, pues no se debe poner trabas al testador con el pretesto de que son cosas piadosas.

El Sr. QUINTANO: Señor, hay varias contribuciones para obras pías; las hay para el Hospicio de Madrid, para los Santos Lugares, para la redencion de cautivos y otras varias. Yo no intento por ahora entrar en la discusion de

su voluntad; pero sí debo hacer presente á V. M. que para la extincion de los vales Reales están señalados el 4, el 6, el 8 y varias cuotas por 100 sobre los bienes que pasan á las herencias transversales, y para la ejecucion de aquellas cuotas respectivas se hacen á las viudas y parientes de los infelices que mueren, inventarios ridículos y escandalosos, incluyendo en ellos y vendiéndolos hasta los trapos viejos y muebles más inútiles. Fueron tantas las vejaciones, que se tuvo por más conveniente el suprimirla; así que, en el caso que V. M. apruebe la contribucion que se propone, soy de opinion que deban extinguirse todas las anteriores para evitar más gravámenes.

El Sr. PELEGRIN: Señor, yo no gradúo de contribucion rigorosa la que se trata de imponer; es solo excitar la piedad de los fieles para atender á las infinitas necesidades del dia, y para poder aliviar la desgraciada situacion en que se hallan los verdaderos patriotas que han abandonado sus casas y bienes, igualmente que para premiar el valor de los militares; por tanto, no puedo menos de aprobar el proyecto y conformarme con el dictámen de la comisión. Por lo que respecta á la distribución que deba darse á estos caudales, soy de opinion que esto debe correr á cargo de las mismas juntas de las provincias, porque en ellas es donde mejor que en ninguna parte se conocen las verdaderas necesidades, y porque en ellas se hallan muchos militares que no pueden acudir á reclamar del Gobierno los auxilios que tienen muy bien merecidos. Debe tener presente V. M. que son tantos los apuros que tiene que llenar este objeto, que es indispensable que haga una indicacion á la caridad cristiana, porque de lo contrario seria hacer una contribucion; en lo demás, estoy con el dictámen de la comisión.

El Sr. VILLAFANE: No debe repugnarse que esto se llame contribucion, porque lo es verdaderamente, y debe llamarse tal sin denominarse voluntaria, pues con el tiempo se llegaria á disminuir el ardiente patriotismo que existe en el dia, y llegaria á no pagarse nada. Además que es muy justa y necesaria, y se la debe tener por verdadera contribucion, porque de lo contrario daríamos á entender que queremos apartarnos de todo lo que es obligatorio. Soy de parecer que no varía la cantidad señalada, para evitar de este modo una sentina de pleitos. Me parece muy justo este proyecto, y convendria que para evitar dilaciones se pasase inmediatamente al Consejo, encargándole que haya de devolverlo arreglado dentro del término de ocho dias, á fin de que corra desde el primer dia del año, y que puedan recaudarse los fondos que tanto necesitamos para rescatar á los verdaderos cautivos, que son los infelices españoles que están en Francia. En cuanto á la duracion de diez años, se ha dicho cuanto hay que decir, y las Córtes futuras podrán disponer segun mejor convenga á beneficio del Estado: así que insisto en que se prevenga al Consejo que evacue el reglamento en el término expresado de ocho dias.

El Sr. CREUS: Yo creo que lo que se intenta establecer por este proyecto no es una contribucion; de lo contrario, seria muy desigual y desarreglada: más propiamente deberá llamarse donativo piadoso; que el Consejo, á mi entender, solo ha tratado de excitar la piedad de los fieles, y por eso ha señalado el *mínimum* de 12 reales, pues cada cual dará segun fuere su voluntad y patriotismo; y así, yo no dudo que llegará á subir á grandes sumas. Me parece también seria muy justo que de los bienes abintestato se exigiese la misma cantidad. Por lo que respecta á que las juntas provinciales hayan de entender únicamente en la distribución de estos productos, no me

parece justo, pues aquellas no pueden saber cuáles sean las primeras y más urgentes necesidades que de esta clase tiene el Estado; pues si se dejase la distribución á las provincias, solo seria un auxilio provisional, y no un servicio general del Reino: pues fácilmente se concibe que encomendándolo á la voluntad de las juntas, nunca saldría un ochavo de sus provincias, ni se daría auxilio alguno á las mayores necesidades de esta clase que pueden tener las otras cuyos productos de este fondo sean menos. Este conocimiento solo puede tenerlo el Gobierno, y á él toca el repartir con proporcion estos productos con atención á las necesidades en general del Reino. Por lo demás, apoyo el proyecto.

El Sr. **TORRERO**: Señor, me parece que la cuestion está ya bastante discutida, y podría ya pasarse á la votación, teniendo presente una idea que acabo de oír, y es que los eclesiásticos dejen mayor cantidad, en atención á que una parte de sus beneficios tiene el destino de socorrer las necesidades del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, estas diversas clasificaciones podrían ser muy embarazosas, y no es este asunto del día. A mí me parece que si se ha de discutir aquí este proyecto, vamos á emplear muchos días; por lo que soy de opinion que con el informe de la comision pase al Consejo Real, á fin de que en vista de todo, forme un reglamento que contenga el modo con que deba esto verificarse. Este reglamento vendrá luego aquí, y podrá entonces discutirse con más acierto y brevedad, pues recaerá ya la discusion sobre datos más ciertos. Entonces V. M. podrá diputar á cinco ó seis individuos que expongan sus reflexiones, y en vista de ellas podrá V. M. pasar á la aprobacion del reglamento, puesto que V. M. es quien debe dar esta ley. Este proyecto, á mi entender, no principia por donde debia, que es por los militares, que quedan mancos, cojos, en una palabra, inválidos; al socorro de estos, Señor, debia principalmente destinarse este fondo patriótico. Hay ya una proposicion pendiente hecha por el Sr. Marqués de Villafrañca, sobre el establecimiento de un hospital á favor de las viudas, hijos y familias desgraciadas de los militares; lo que considero muy útil, y como el mejor medio de entusiasmarles y hacerles arrostrar con más serenidad y consuelo todos los peligros de la guerra. »

En seguida se pasó á la votacion, y se aprobó el establecimiento de una manda forzosa como propone la comision en cuanto á la cuota, y que esto solo sea durante la guerra, y diez años despues; encargando al Consejo Real que forme el reglamento para proceder á su aprobacion.

Se leyó un papel de D. Juan Lopez Cancelada, en que solicitaba que se concediesen ejidos á los pueblos de América que no los tienen. Apoyaba sus razones en que para entusiasmar á los americanos no bastaba declararlos parte integrante de la Nacion española como lo hizo la Junta Central, y lo han confirmado las Cortes, sino que era necesario hacer que experimentasen las utilidades de semejantes declaraciones, con ponerlos, á lo menos, en el goce de la proteccion que les ofrecian las antiguas leyes.

Propone que se hiciera un reglamento que conciliase los derechos de los hacendados con los de los pueblos en el caso de acceder á su instancia, indicando que por lo respectivo á Nueva-España, de los arbitrios de censo re-servativo, enfiteusis y 5 por 100, el último era el más á propósito.

Tambien se leyó el informe de los representantes de América sobre este asunto, reducido á que siendo muchísimas las leyes á favor de los indios, por las cuales, no solo deben tener ejidos sus poblaciones y 600 varas de terreno útil á todos vientos, sino que debe aumentarse el mismo terreno en el caso de aumentarse las poblaciones, bastaba con que S. M. mandase al Poder ejecutivo que, tomando medidas enérgicas y rigurosas, obligase á los jueces á su cumplimiento; siendo para otro tiempo arreglar algunos puntos esenciales con respecto á aquellos países, en que todos los males que experimentan los indios, que efectivamente son grandes, no estriban en las leyes, sino en los abusos enormes que ha habido en su observancia.

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Señor, no entiendo á qué viene este proyecto, respecto á que las leyes de Indias tienen ya señalado y determinado el pormenor de las porciones que se deben dar al indio comun, al cacique, y á cada uno en particular. »

En su consecuencia, varios Diputados opinaron que puesto que habia muy buenas leyes sobre el particular, que se mandasen observar y cumplir con todo rigor, y en caso que no las hubiese, que podrían establecerse.

El Sr. **COUTO**: Y esto solo, dijo, es lo que pide la comision.

El Sr. Conde de **BUENA VISTA** propuso que se oyese al Consejo de Indias, que es el que mejor entiende esto, y cuyas luces proporcionarian el acierto.

El Congreso aprobó unánimemente el informe sobre dicho, el cual se mandó pasar al Poder ejecutivo para su ejecucion.

Se aprobó el dictámen de la comision de Poderes sobre la exposicion que habia hecho el Diputado D. Juan Sanchez Andújar, acerca de la legitimidad de su representante por la provincia de Murcia, con motivo de estar interinamente agregado á dicho reino el lugar de las Peñas de San Pedro, su pátria, cuando los enemigos ocuparon la Mancha, á que pertenece.

Sobre la admision de Diputados por los partidos libres del reino de Sevilla D. José Pablo Valiente, D. Francisco Gomez Fernandez y D. Francisco Saavedra, hubo alguna discusion.

El Sr. **TRAVER** opinó que no se aprobasen estos poderes, pues no constando el número de almas que hay en aquellos pueblos, no se sabe si segun la instruccion les corresponde este número de Diputados.

El Sr. **ANÉR**: Está, dijo, señalado ya el número de Diputados que corresponde á cada provincia, por lo que es de creer que se hayan todos arreglado á la instruccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, puedo hablar con algún mayor conocimiento que otros en esta materia, porque he estado entendiendo en ella mucho antes de entrar en este augusto Congreso.

No debemos perder de vista que á aquel reino (de Sevilla) le corresponden 14 Diputados, y el Sr. Rodriguez de la Bárcena es el único que hasta ahora ha concurrido. Por lo que respecta á la poblacion, no pudo tenerse presente el censo de 1797, porque en Sevilla no habia más que un ejemplar del dicho censo, el cual quedó en manos de los franceses. Además, debemos ser consecuentes y no olvidarnos que se ha decretado por punto general que todas las provincias facen enviando Diputados segun los partidos que estuviesen libres. Se prevenia asimismo en

aquella instruccion que aun cuando algun pueblo estuviere ocupado, pudieran los vecinos salirse al campo para hacer el nombramiento. Por último, ¿qué nos cansamos? debe tenerse presente que le tocan á Sevilla 14, y así no debe repararse que haya tres por ahora. Podrá, sí, ocurrir el reparo cuando estando los 14, se tratase de admitir el quinceno.

El Sr. **MEJIA**: Señor, es cierto que la autorizacion, no la autoridad, del Congreso; se aumenta con el número de Diputados. Sin embargo, no sé por qué razon se admite tan fácilmente la renuncia que ha hecho el Sr. Saavedra, cuando es cierto que, aun siendo el número de la poblacion dudoso, no lo es el que excede con mucho el que fija el Reglamento para el número de tres Diputados.

Es fuera de cuestion que no debe haber en esto una exactitud matemática, porque esto no puede medirse con un compás. Así que, lo que merece discutirse es si ha de ser admitida ó no la renuncia del Sr. Saavedra, pues segun lo que se previene en la instruccion, solo la muerte puede dispensar á un ciudadano de este cargo. El Sr. Saavedra está vivo: por tanto, no veo por qué se ha de dar por excusado, y no se pueda contar con él.

El Sr. **CREUS**: Primero debe tratarse de examinar la legitimidad de los poderes; despues se tratará de la duda que presenta el asunto del Sr. Saavedra.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Señor, en el corto tiempo que se está tratando de esta materia, he oido ya una infinidad de equivocaciones. En primer lugar, los poderes del

Sr. Saavedra no se han presentado como creen algunos: mal se podrá, pues, examinar su legitimidad: segundo, en cuanto á la poblacion, la Junta de Sevilla ha contestado que no entiende en el particular: tercero, se ha sentado que la instruccion dispensa solamente en el caso de muerte, cuando tenemos ejemplares recientes de haberse admitido la renuncia al Rdo. Obispo de Orense por sus achaques, al Sr. Gil de Lemus, Diputado de Mondoñedo, y á otros, por otras causas que no son muerte. Por otra parte, tampoco me parece justo que se admita por ahora al Sr. Saavedra, porque no admitiéndose á nadie que tenga causa pendiente, mucho menos debe admitirse al Sr. Saavedra, que con los demás ex-Regentes tiene que dar cuenta á V. M. de su administracion de la Nacion. Lo más que podria hacerse para que el Congreso obrase con alguna consecuencia, es pedir informe acerca del número de almas de la parte libre de aquel reino. Y aun esto me parece inútil, pues por poca poblacion que tengan, excederá á la que se requiere para admitir á los otros dos señores Diputados.

Se pasó á la votacion, y quedaron aprobados los poderes de los primeros Diputados, y en cuanto al último, quedaron suspensos hasta que se verifique la cuenta de administracion que deben dar los ex-Regentes.

Así terminó esta sesion.